

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Tierra de Badajoz", e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA20/0155. (2021060180)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Tierra de Badajoz" e infraestructura de evacuación, de 50 MWp y 107,61 ha de ocupación, pertenece al Grupo 3. "Industria energética", epígrafe j) "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas" del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "Tierra de Badajoz" e infraestructura de evacuación es Monegros Solar, SA, con CIF A-99234601 y domicilio social en Paseo de la Independencia, 21, central 3.ª, 50001 Badajoz.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Tierras de Badajoz" de 50 MWp (49.996,80 kWp) y una potencia nominal de 46,15 MW, situada en la parcela 6 y 23 del polígono 58, del término municipal de Badajoz (Badajoz).

La superficie total del perímetro ocupado por la planta de la ISF será de 107,61 ha.

El parque fotovoltaico estará formado por 124.992 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 400 Wp y 1.500 V. La estructura solar sobre la que se instalarán dichos módulos es una estructura fija inclinada a 30.º y orientada al sur. La separación entre ejes de alineaciones prevista es de 10 m y sobre ellas se colocarán dos alineaciones verticales de módulos (configuración 2V).

Contará con 11 centros de transformación e inversión, de los cuales 4 estarán compuestos por 2 inversores y, 7 estarán compuestos por 1 inversor, en total 15 inversores, fabricante Power Electronics, modelo FS3430K de 3.550 kVA a 40.ºC. El transformador será de aceite y se instalará uno por inversor, aumentando la tensión de 645 V a 20 kV, para su conexión con la SET Tierra de Badajoz.

La instalación contará con un vallado perimetral para el conjunto de instalaciones.

El camino principal unirá todos los centros de transformación y tendrá una anchura mínima de 4 m y un perfilado de cuneta triangular, de igual forma se realizará un camino perimetral. Se ejecutarán con una aportación de una capa de zahorra o material de aporte externo de 20 cm en los viales interiores, perimetrales, en las zonas de ubicación de casetas, centros, etc.

La subestación se situará en la parcela 6 del polígono 58 del término municipal de Badajoz, afectando a una superficie de 2.016 m².

La infraestructura a realizar será:

- Una posición de transformador – línea.
- Edificio de control que a la vez tendrá las funciones de oficina y almacén de la instalación solar fotovoltaica.

En el edificio de control mediante un transformador de 45/55 MVA se elevará la tensión de 20 kV a 220 kV para poder evacuar la energía generada en la instalación solar fotovoltaica.

Los equipos auxiliares se alimentarán desde un transformador de servicios auxiliares de 100 kVA, el cual está conectado a las barras de media tensión.

El esquema utilizado en media tensión es de simple barra, dispuesto en celdas de interior, en las que se conectarán las líneas de media tensión de las placas fotovoltaicas y el transformador de servicios auxiliares.

La SET consiste básicamente en los siguientes elementos: sistema de 220 kV (intemperie), sistema de media tensión 20 kV (intemperie), sistema de media tensión 20 kV (interior), sistema de baja tensión (interior) y grupo electrógeno en la zona exterior.

La línea aérea de alta tensión 220 kV tiene su origen en los pórticos de la SET "ISF Tierra de Badajoz" y final en los pórticos de la SET "ISF Los Limonetes", con una longitud total de 4,448 Km. Se realizará en simple circuito, con conductor de fase LA-380 y conductor de protección y comunicaciones OPGW. Estará constituida por 16 apoyos que serán del tipo metálicos de celosía. La cimentación de los apoyos será del tipo fraccionada en cuatro macizos independientes.

El trazado propuesto discurrirá por las siguientes parcelas:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
Badajoz	58	6	06900A05800006
Badajoz	58	9	06900A05800009
Badajoz	58	9004	06900A05809004
Badajoz	187	9001	06900A18709001
Badajoz	187	5	06900A18700005
Badajoz	187	9006	06900A18709006



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
Badajoz	187	7	06900A18700007
Badajoz	190	9004	06900A19009004
Badajoz	190	34	06900A19000034
Badajoz	190	29	06900A19000029
Badajoz	190	9012	06900A19009012
Badajoz	190	4	06900A19000004
Badajoz	190	30	06900A19000030
Badajoz	190	5	06900A19000005

El proyecto contempla la ampliación de la SET "ISF Los Limonetes", consistente en las siguientes actuaciones:

- Desdoblamiento funcional de la actual posición conjunta transformador – línea de 220 kV.
- Instalación de una nueva posición de llegada de línea de 220 kV procedente de la SET "ISF Tierra de Badajoz", de nueva construcción para evacuación de la energía generada por la instalación solar fotovoltaica Tierra de Badajoz.

La SET "Los Limonetes" se encuentra en las parcelas 5 y 8 del polígono 190, del término municipal de Badajoz, en el interior de los terrenos ocupados por la ISF "Los Limonetes".

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante Anuncio de 12 de agosto de 2020, que se publicó en el DOE n.º 160, de 18 de agosto de 2020, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Diputación de Badajoz	X
Dirección General de Salud Pública	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- El Servicio de Infraestructura del Área de Fomento de la Diputación de Badajoz, emite informe con fecha 2 de septiembre de 2020, donde se comunica que la obra afecta a la carretera provincial (BA-022) Badajoz a Villalba de los Barros, que se rige por la Ley 7/1995, de 27 de abril, por lo que el interesado debe recabar la autorización de esta Administración de las distintas obras que pretendan instalar

en la zona de influencia de la mencionada carretera, esto es, en los 35 m medidos desde el borde exterior de la explanación, accesos, cruces aéreos, etc. Informamos que para la obtención de las autorizaciones de acceso deberán presentar proyecto suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

- El Ayuntamiento de Badajoz, emite informe con fecha 18 de septiembre de 2020, en el que se informa que, conforme al planeamiento municipal aprobado vigente los terrenos se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable de especial protección planeada tipo estructural subtipo "otras tierras de interés agrícola-pecuario (EPP-EA)". El uso previsto "infraestructuras de carácter industrial" se considera compatible con el régimen de protección establecido para los terrenos.

La subestación es necesaria para la evacuación de la energía eléctrica generada, por lo que, se entiende como una instalación complementaria y por lo tanto Compatible siempre y cuando se autorice la construcción de la ISF.

Conforme a la modificación M-OE-02-SNU-2014 en tramitación, lo solicitado se considera igualmente compatible.

Lo solicitado está sujeto a calificación rústica con carácter previo a la obtención de la licencia de obras. La línea eléctrica se considera una instalación complementaria de la ISF.

- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, emite informe con fecha de 22 de septiembre de 2020, en el que se informa que el proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria.
- El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, emite informe con fecha de 29 de septiembre de 2020, en el que se informa que, en las parcelas donde se ubica la ISF, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reformas y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de concentración parcelaria, zonas regables oficiales y expropiaciones de interés social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha de 30 de septiembre de 2020, en el que se pone de manifiesto que el resultado de la prospección arqueológica intensiva ha sido negativo en cuanto a la presencia de evidencias arqueológicas, aunque se ha documentado un útil lítico,

raedera, en las coordenadas UTM H29 X=687844/Y=4302386. Por lo que se informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas correctoras indicadas en dicho informe, las cuales serán incluidas en el condicionado de esta declaración de impacto ambiental.

- Durante la fase de ejecución de las obras, en la superficie de implantación y la línea de evacuación, será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos que se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural

de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe con fecha de 14 de octubre de 2020, en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha de 23 de octubre de 2020 sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cauces, zona de servidumbre y zona de policía.

Por el interior de la ISF no discurren cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Sin embargo, la línea eléctrica aérea de evacuación cruzaría el arroyo de San Gabriel y un arroyo tributario de éste.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación del expediente de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

No consta en ese Organismo de cuenca que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para los cruces de los cauces citados, por lo que deberá solicitarla a ese Organismo de cuenca.

Los cruces de líneas eléctricas sobre DPH se tramitarán por el organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del reglamento del DPH. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que quede reflejado el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias. El expediente se tramitará sin información pública.

En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se decidirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

H= Altura mínima en metros.

G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.

U= Valor de la tensión de la línea en kV.

El informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana concluye añadiendo que la actuación no conlleva consumo de agua ni vertidos al DPH del Estado.

Consumo de agua.

En la documentación aportada se indica lo siguiente: "Para el suministro de agua se ha proyectado instalar un depósito enterrado, y un sistema de bombas para conducir el agua a los puntos necesarios del edificio".

Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en las parcelas donde se pretende ubicar la Central Fotovoltaica "Tierra de Badajoz", no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación.

Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH.

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del

mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal emite informe con fecha de 18 de noviembre del 2020 indicando que, según estudio de impacto ambiental aportado, en el lugar de ubicación de la ISF hay 95 encinas, que se respetan y se mantiene una distancia de seguridad para que no resulten afectadas. Se aporta el siguiente croquis con la ubicación de las mismas y la distribución de paneles.



A partir de la documentación entregada, de cartografía temática y ortofotos se emite el siguiente informe:

La información asociada la Mapa Forestal de España incluye como dehesa una pequeña zona al oeste del cerramiento perimetral de la planta, que no obstante, es respetada en el croquis de distribución de paneles. El resto de formaciones forestales solo se ven afectadas por la línea, de forma que la afección sobre vegetación arbórea se limitará a los apoyos y necesidades constructivas,

siendo en todo caso fácil de minimizar (evitando la eliminación y priorizando la poda y apostado) con un adecuado replanteo.

La vegetación arbórea, dispersa en la zona de ubicación de paneles, es respetada.

Respecto a la línea eléctrica, igualmente se considera asumible sin poner en riesgo los valores forestales del entorno, si bien en su replanteo definitivo se minimizará y/o evitará la afección a la vegetación, evitando su eliminación siempre que se pueda optar por otra solución (pequeña variación del trazado o poda razonable del ejemplar).

A partir de estos datos, la ejecución de la planta e infraestructura de evacuación no supone afección forestal considerable y se informa favorablemente, siempre que se cumplan las medidas siguientes:

- Se respeten las encinas existentes y un radio alrededor de ella que evite interferencias futuras. Además, no se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (zanjas profundas...) que pongan en riesgo su supervivencia. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019 (DOE 10/09/2019), en periodo de reposo vegetativo, sin cortes superiores a 18 cm de diámetro y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
 - Si al realizar el replanteo de la línea de evacuación se requiere afección puntual sobre arbolado forestal (poda, apostado...) se realizará también cumpliendo las normas técnicas recogidas en el anexo del citado Decreto 134/2019, entre las que se incluyen contactar con el Agente del Medio Natural (Ricardo del Pozo, tfo. 608525016) antes de empezar los trabajos. Si se viera, excepcionalmente, la necesidad de eliminar algún pie, deberá precederse al señalamiento del mismo en presencia del Agente del Medio Natural.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable con fecha de 17 de diciembre de 2020, en el que se pone de manifiesto que la actividad solicitada se localiza fuera de Red Natura 2000 y fuera de la Red de Espacios Naturales Protegidos. Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007 de 13 de noviembre del Patrimonio Natural y Biodiversidad son:
- Comunidad de aves esteparias:

Encontramos en las inmediaciones de la planta una población de sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto

74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).

Elanio azul (*Elanus caeruleus*) especie incluida en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Vulnerable", e incluida en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.

El proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los valores naturales, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el estudio de impacto ambiental aportado, además de las que se indican a continuación:

- La planta se ubicará en una zona próxima a un área de campeo de sisón, por lo que es importante que el vallado perimetral esté muy bien señalizado con placas blancas y acabado mate de 25x25 cm.
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0,2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.

- Se evitará que el inicio de las obras se realice entre el 15 de marzo y el 1 de julio, y en caso de ser necesario trabajar en estas fechas, hay que realizar, coordinadamente con la D.G. de Sostenibilidad de un inventario para comprobar la no reproducción de especies amenazadas.
- Seguimiento de avifauna en el entorno de la planta durante toda la vida útil de la misma.
- Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación, haciendo especial hincapié en la charca que se encuentra dentro del recinto.
- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
- Plantación de especies vegetales rupícolas autóctonas en la orilla de la laguna cercana a la planta como medida de adaptación de hábitat para anfibios.
- En la línea aérea de alta tensión se colocarán elementos antielectrocución y anticolidión para las aves. Preferiblemente elementos móviles en el caso de los elementos anticolidión (aspas giratorias luminosas de luz ultravioleta) cada 10 m.
- Los apoyos de la línea aérea de alta tensión serán de tipo capa, en la que todos los cables conductores se encontrarán a la misma altura, evitando que pueda haber varios niveles de colisión (apoyos planos o tipo cara de gato).
- Las distancias entre los elementos en tensión y los postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves. Si es necesario se aislará un tramo de los conductores a cada lado de los postes, incluido la parte que cuelga entre las dos cadenas de aisladores en los postes de amarre. Todos los cables de derivación, incluidos los que están entre los postes y los transformadores, estarán aislados.
- En caso de instalar dispositivos tipo paraguas, estos incluirán varillas redondeadas hacia dentro en sus extremos (tipo gancho o romo) para evitar posibles enganches.
- Pantalla vegetal: se deberá dejar una banda de 1,5 metros de ancho, perimetral, protegida del pastoreo mediante cerca ganadera, para permitir el desarrollo de una pantalla de vegetación natural.



- Se realizará un proyecto, en el que el equivalente al 20 % de la superficie que ocupe la planta se dedicará a custodia del territorio para la conservación de especies de flora o de aves esteparias en la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera.
- Se marcará para radioseguimiento tres parejas de elanio azul que anidan en las inmediaciones de la planta, antes del inicio de las obras para conocer la evolución de esta especie en relación a la obra a realizar, además, en la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera, en los años siguientes se marcarán 2 ejemplares, en colaboración con el Órgano Ambiental, al año, bien de elanio azul u otra especie, durante la vida útil de la planta.
- Construcción de palomar. Teniendo en cuenta la reproducción en el entorno de una pareja de águila perdicera se realizará la construcción de un palomar en el entorno y se mantendrá durante la vida útil de la planta.
- Colocación de tres cajas nido para cernícalo primilla en la zona de la línea de evacuación, en postes alternos hasta la planta termosolar. Instalación de una caja nido sobre un soporte lo suficientemente sólido e inaccesible como para hacer factible la ocupación de los nidos. Los soportes podrán ser: cornisas, repisas, muros, adosados a paredes, estructuras metálicas construidas, etc.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Mantenimiento de los pies de encina incluidos dentro del perímetro de la planta.
- Se excluirán al pastoreo las zonas de vaguada. Se colocará una malla ganadera de 1,20 ó 1,30 m para impedir el paso de ganado a estas zonas.
- Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las

tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.

- Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
 - Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
 - Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
 - Todas estas medidas deberán mantenerse durante toda la vida útil de la planta.
 - Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico con fecha de 21 de diciembre de 2020, que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.
- La Dirección General de Salud Pública, emite informe favorable con fecha 11 de enero de 2021.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
ADENEX	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas. No habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de 21 de diciembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de 28 de diciembre de 2020, el promotor remite el estudio de impacto ambiental ordinario, y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69

de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes y alegaciones que figuran en el apartado B. A excepción de la construcción de un palomar como medida propuesta por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, debido a los problemas que ocasionan la presencia de palomas sobre instalaciones de este tipo.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "Tierra de Badajoz", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, así como, cuatro alternativas (incluida la 0) para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación:

1.1. Alternativa 0.

Esta alternativa consiste en la no realización del proyecto, no satisfaciendo los objetivos y necesidades que se pretenden con su ejecución y funcionamiento, ni la contribución al logro de objetivos del Plan de Acción Nacional de Energías Renovables de España 2011-2020.

1.2. Alternativa 1.

Esta alternativa se ubicaría en el polígono 58, parcelas 6 y 23 del término municipal de Badajoz. Corresponde con cultivos de secano y sistemas adehesados de explotación, con pies de encinas dispersos. Este emplazamiento no se encuentra dentro de Áreas Protegidas de Extremadura. La altitud de la zona oscila entre los 230 y 240 m aproximadamente. Su orografía es prácticamente llana con pendientes entre 0-3 %, salvo algunas zonas puntuales con pendientes entre 3-6 %. Se encuentra asentada sobre la masa de agua

subterránea Vegas Bajas. Según la Directiva 92/43/CEE y el Atlas de Hábitats de España solamente existe un pequeño y tangencial contacto en el extremo noroeste de la superficie de estudio, que aloja los siguientes hábitats de interés comunitario (6420, 5330, 6310 y 6220). No existe evidencia de vías pecuarias ni montes públicos.

1.3. Alternativa 2.

Esta alternativa se ubicaría en el polígono 58, parcela 5, del término municipal de Badajoz. Corresponde con dehesa, estando ocupada por un elevado número de encinas, así como, cultivo de secano. Este emplazamiento no se encuentra dentro de Áreas Protegidas de Extremadura. La altitud de la zona oscila entre los 230 y 235 m aproximadamente. Su orografía es prácticamente llana, salvo algunas zonas puntuales del extremo oeste donde las pendientes son un poco más abruptas (3-20 %). En el interior de la superficie de estudio existen dos cauces y un embalsamamiento de agua. Se encuentra asentada sobre la masa de agua subterránea Vegas Bajas. Un 63 % de la superficie estarían ocupadas por los hábitats de interés comunitario (6420, 5330, 6310 y 6220). No existe evidencia de vías pecuarias ni montes públicos.

1.4. Alternativa 3.

Esta alternativa se ubicaría en el polígono 58, parcelas 1 y 26 del término municipal de Badajoz. El 82,3 % de la superficie está dedicada a cultivos herbáceos de secano (cereal), mientras que el 17,7 % restante está ocupado por dehesas de densidad variable. Este emplazamiento no se encuentra dentro de Áreas Protegidas de Extremadura. La altitud de la zona oscila entre los 215 y 240 m aproximadamente. Su orografía es llana en casi la totalidad del territorio, aunque con zonas alomadas que superan el 15 % de pendientes. Al sur discurre un cauce (inmonimado) y por la margen occidental discurre el arroyo de Los Rostros. Se encuentra asentada sobre la masa de agua subterránea Vegas Bajas. La superficie de estudio no alberga ningún hábitat de interés comunitario, encontrándose los hábitats (6420, 5330, 6310 y 6220) al suroeste a una distancia mínima de 4 metros. No existe evidencia de vías pecuarias ni montes públicos.

1.5. Justificación de la alternativa seleccionada.

Se selecciona la alternativa 1 para la ISF Tierra de Badajoz, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Se trata de una superficie localizada fuera de áreas protegidas, sin presencia de hábitats de interés comunitario.
- No hay especies de fauna y flora de interés o protegida. Consistiendo en una superficie mayoritaria de secano extensivo con ejemplares de encinas aislados y dispersos, los cuales se conservarán.
- Cuenta con una orografía llana que permite minimizar los movimientos de tierra, uso de hormigón, etc. Así como, es la de mayor capacidad potencial de captación de energía solar.
- Se localiza en una zona antropizada, con usos industriales de generación de energía muy próximos.
- Los terrenos cuentan con la superficie suficiente para el desarrollo del proyecto y facilidad de acceso.
- De las 3 alternativas es la que se sitúa más cerca al punto de evacuación, por lo que la línea a plantear sería la de menor longitud.

2. Alternativas de la línea de evacuación.

Respecto a la línea de evacuación se establecen 4 alternativas de implantación incluyendo la alternativa cero o de no actuación.

2.1. Alternativa 0.

Supone la no realización de la línea de evacuación. Esta alternativa supondría no poder aprovechar y mejorar la infraestructura energética de la ISF, a parte de su inviabilidad técnica. Esta opción queda descartada por la no satisfacción de la demanda eléctrica existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto del 20 % de energía renovable sobre el consumo de energía final en 2010 y la pérdida de empleo generado por la no ejecución del proyecto.

2.2. Alternativa A.

El tendido aéreo tendría una longitud de 4.450 metros, desde la subestación Tierra de Badajoz, cruza la carretera BA-022 y recorre de forma paralela parte del perímetro oeste y sur de la CST "La Florida", por el corredor existente entre esta y la ISF "Los Limonetes" hasta alcanzar la subestación de dicha planta.

A lo largo de su trazado, el tendido eléctrico discurre sobre diferentes usos del suelo, entre ellos, pastos arbolados, tierras arables de secano y viñedo. En su recorrido se adentra por zonas con vegetación natural, entre la que destacan terrenos con presencia de encinas. Supone el cruce del arroyo San Gabriel de carácter estacional. En su recorrido no se encuentra inventariada ningún área protegida, respecto a los hábitats de interés comunitario, la línea atraviesa un sector ocupado por 4 de ellos, los cuales se solapan a lo largo de 650 metros aproximadamente, junto con espacios de dehesa con alta intensidad de encinas.

2.3. Alternativa B.

El tendido aéreo tendría una longitud de 5.968,6 metros, desde la subestación Tierra de Badajoz, cruzando la carretera BA-022, tras recorrerla en paralelo 821,7 metros, acomodando el trazado al viario principal de la zona y al perímetro de la planta termosolar meridional para finalizar en la SET "Los Limonetes".

Aparecen dos cruzamientos reseñables, el arroyo de San Gabriel y una acequia en sus inmediaciones, la cual, debido a una pequeña depresión, desemboca en una balsa de carácter artificial destinada a uso agropecuario a una distancia de 41 metros de la línea. En su recorrido no se encuentra inventariada ningún área protegida, respecto a los hábitats de interés comunitario, la línea atraviesa un sector ocupado por 4 de ellos, los cuales se solapan a lo largo de 390 metros aproximadamente, junto con espacios de dehesa con alta densidad de encinas.

2.4. Alternativa C.

El tendido aéreo tendría una longitud de 5.407,4 metros, desde la subestación Tierra de Badajoz hasta la subestación "Los Limonetes", la cual alcanza bordeando la CST "La Florida" por el este, atraviesa la carretera BA-022 y la recorre en paralelo durante 601,4 metros. Aprovecha infraestructuras viarias existentes para afectar lo menos posible a la estructura del parcelario de la zona.

No existen cruzamientos con la red hidrográfica, aunque si interseca con dos acequias, lo cual no genera afección al ser aérea. En su recorrido no se encuentra inventariada ningún área protegida, ni ningún hábitat de interés comunitario. El trazo de la línea estaría ausente de dehesas arboladas, discurren sobre espacios de bajo valor natural.

2.5. Selección de la alternativa de la línea eléctrica.

Se selecciona la alternativa A para la línea eléctrica de evacuación, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

Es la de menor longitud por su marcada ortogonalidad. Sinergia del trazado con las instalaciones existentes de la CST "La Florida" e ISF "Los Limonetes", afectando a menos longitud del terreno no transformado. En los tres casos, los trazados circulan en mayor o menor medida por dehesas arboladas, pero por regla general, todos están planteados por zonas de cultivos de secano y viñedos, los cuales no serán afectados salvo en la ubicación de los apoyos.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción tiene una baja incidencia sobre el entorno.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales que discurre dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Guadiana.

Por el interior de la ISF no discurren cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Sin embargo, la línea eléctrica aérea de evacuación cruzaría el arroyo de San Gabriel y un arroyo tributario de éste.

Cualquier actuación que afecte al DHP del Estado requiere autorización previa del Organismo de cuenca.

Durante la obra civil para la construcción de las infraestructuras previstas podría originar cambios en los patrones naturales de drenaje. Aun teniendo en cuenta que la topografía es suave y que no se detecta red de drenaje de entidad, se podrían producir algunas modificaciones en la escorrentía superficial producidas por lluvia.

Respecto a las masas de agua subterráneas, la instalación fotovoltaica se instalará sobre la masa Vegas Bajas.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y Suelo.

Según indica el promotor en el EsIA en lo que se refiere a la geología, la planta se localiza en terrenos constituidos por depósitos aluviales y terrazas, de la era del cuaternario.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de nivelaciones del terreno, la apertura de accesos, viales y excavaciones, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán con las bandejas de recogida de aceites.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del

terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, el impacto puede considerarse compatible, con una mejora de las condiciones físicoquímicas y biológicas del suelo, frente a las actuales condiciones.

— Flora, vegetación y hábitats.

La zona de estudio se corresponde con cultivos de secano y el uso agroganadero, con ejemplares dispersos de encinas. Según indica el promotor en el EsIA, en total hay 95 ejemplares de encinas, los cuales se conservarán en todo momento.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son, los desbroces y despejes para la apertura y mejora de accesos y caminos internos, cimentaciones y montaje de las estructuras fijas donde colocar los módulos solares, las zanjas para cableado que discurren, en la medida de lo posible, paralelas a los caminos, además de todas las obras para la colocación de la línea y apoyos.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, así como el potencial riesgo de incendios por accidentes o negligencias.

Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no hay valores naturales reconocidos en esta categoría en la ubicación del proyecto ISF "Tierra de Badajoz".

Por otro lado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la zona de dehesa y la vegetación arbórea dispersa en la planta es respetada por la distribución de paneles y en cuanto a la línea eléctrica, la afección sobre la vegetación arbórea se limitará a los apoyos y necesidades constructivas, siendo en todo caso fácil de minimizar (evitando la eliminación y priorizando la poda y apostado) con un adecuado replanteo. Así como, establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección a la vegetación en la zona de actuación.

— Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

El impacto más relevante en el caso de las aves, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación. El tendido eléctrico puede ser causantes de dos tipos de accidentes, por electrocución y por colisión con los cables.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Comunidad de aves esteparias:

Encontramos en las inmediaciones de la planta una población de sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura).

Elanio azul (*Elanus caeruleus*) especie incluida en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Vulnerable", e incluida en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.

Así mismo, informa de que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable ni contrario a la conservación de las especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o de hábitats de la Directiva 92/43/CEE, estableciendo una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias.

— Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas indica que las instalaciones de la planta y la infraestructura de evacuación no se ubican sobre espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 u otros Espacios Naturales Protegidos.

— Paisaje.

El EsIA identifica que la totalidad de la zona de estudio se encuentra incluida en el tipo de paisaje "Campiñas de la Cuenca del Guadiana". El paisaje de la zona de actuación se cataloga como espacio seminatural, ya que se trata de un paisaje natural en el que la mano del hombre ha intervenido de forma particularmente intensa, mediante la implantación de cultivos, roturaciones, edificaciones, infraestructuras de comunicaciones y plantas de aprovechamiento solar. Visualmente esto conlleva la alteración de texturas, relieves y cromatografía.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia planta y la línea de evacuación, al introducir un elemento artificial sobre el paisaje actual.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal a lo largo del vallado y una revegetación en el entorno del área de influencia del proyecto.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el informe arqueológico INT/2019/188, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva, para el proyecto de planta solar fotovoltaica denominada "Tierra de Badajoz", dio negativo en cuanto a la presencia de evidencias estructuras arqueológicas, aunque se ha documentado un útil lítico, raedera, en las coordenadas UTM H29 X=687844/Y=4302386.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe de 30 de septiembre de 2020.

— Vías pecuarias.

Según el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras Rurales, la ISF no afecta a vías pecuarias.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio

climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

— Sinergias.

En el EsIA, el promotor incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la ISF “Tierra de Badajoz” y su infraestructura de evacuación con instalaciones situadas en el entorno, que corresponden con la CST “La Risca”, CST “La Florida”, ISF “Los Limonetes”, huerto solar al sureste y dos huertos solares al sur, así como infraestructuras que se concentran en la zona (carreteras, líneas eléctricas, subestaciones eléctricas, etc.).

Del estudio sinérgico se concluye que la proyección de varias instalaciones en un entorno próximo, ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras, optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual.

De igual forma, el estudio desprende la sinergia positiva que se genera al evacuar la infraestructura eléctrica en una subestación ya construida (ISF “Los Limonetes”). Así, el proyecto se ha diseñado para aprovechar la infraestructura eléctrica en funcionamiento para evacuar la energía producida de forma conjunta con las centrales de “La Florida” y “Los Limonetes” hasta la cercana subestación de Alvarado, de manera que se evita la construcción de una nueva línea que fragmentaría el territorio de forma innecesaria.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Inundaciones.

Existen algunos cursos de agua en el entorno (arroyo de Caldera y arroyo del Potosí), que corresponden con cauces temporales condicionados por el régimen de lluvias. Al depender su caudal de las lluvias, permanecen secos durante gran parte del año, por lo que el riesgo de inundación de la planta como consecuencia del desbordamiento de los cauces que discurren por el interior y entorno más próximo a la futura instalación es poco probable. En

todo caso la ISF se ha diseñado respetando las distancias de seguridad respecto a los cauces más próximos. La probabilidad de inundación es totalmente excepcional e improbable.

- Karstificación.

En las inmediaciones de la ISF no existen formaciones carbonatadas que puedan suponer riesgo de Karstificación. La zona no se asienta sobre una zona Karst, no existiendo riesgo.

- Expansividad de arcillas.

La ISF se ubica en una zona sin peligro de expansividad, por lo que no existe riesgo.

- Erosión.

La zona objeto de estudio se corresponde con una zona de vegas, eminentemente llana, con pendientes de entre 0-6 %, por lo que el riesgo de erosión es mínimo o prácticamente inexistente por la ausencia de pendientes pronunciadas.

- Movimientos de ladera.

No existe riesgo de deslizamientos en la zona de influencia del proyecto, no viéndose afectado por este peligro.

- Sismicidad.

Zona con intensidad macrosísmica (MSK) situada en la zona VI: causa daños leves. La ISF estaría encuadrada en edificaciones entre las vulnerabilidades D, E y F, al estar constituida mayormente por estructuras de acero y hormigón armado. Por lo tanto, se considera un peligro altamente improbable.

- Meteorología.

Teniendo en cuenta que los escenarios de cambio climático auguran un aumento de temperatura de hasta 5.°C en las próximas décadas, con un aumento asociado de fenómenos meteorológicos extremos, se considera un peligro con probabilidad de ocurrencia media.

Los principales impactos derivados de estos riesgos, son la interrupción del suministro de energía eléctrica a la población, y las averías y/o daños sobre

las infraestructuras que componen la ISF (módulos fotovoltaicos, inversores, línea de evacuación, etc.).

Como medida preventiva, la ISF utilizará las mejores técnicas disponibles (MTD) y todos los equipos y elementos cumplirán con la normativa vigente, contando con las debidas condiciones técnicas y garantías de seguridad, garantizando la resistencia de la estructura frente a fuertes rachas de viento, alta temperatura y lluvia torrencial.

- Incendios forestales.

La planta se asienta sobre una zona no forestal, además contará con un perímetro de prevención de incendios alrededor de toda la instalación. Al contar con las pertinentes medidas de prevención de incendios, y no estar incluida en una Zona de Alto Riesgo (ZAR), se considera un riesgo de probabilidad de ocurrencia baja.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, el promotor tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable que no va a utilizar sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se debe-

rán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución, como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h., con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
3. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
4. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

5. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
6. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. No se podarán las encinas, permitiendo su evolución natural.
7. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
8. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
9. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
10. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
11. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
12. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

13. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
15. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
16. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

17. Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.

En este sentido, no se considerarán los movimientos de tierra bajo la rasante de los trabajos correspondientes al hincado de postes de los vallados e hincado de las infraestructuras de los soportes de los módulos, dado su carácter puntual bajo el suelo.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica y su subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
4. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
6. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
7. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre abril y junio, para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de

hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Tierra de Badajoz" y su infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
2. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0,2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
3. Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta.
4. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.
5. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
6. Se evitará que el inicio de las obras se realice entre el 15 de marzo y el 1 de julio, y en caso de ser necesario trabajar en estas fechas, hay que realizar, coordinadamente con la DGS un inventario para comprobar la no reproducción de especies amenazadas.
7. Seguimiento de avifauna en el entorno de la planta durante toda la vida útil de la misma.
8. Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación, haciendo especial hincapié en la charca que se encuentra dentro del recinto.

9. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
10. Plantación de especies vegetales riparias autóctonas en la orilla de la laguna cercana a la planta como medida de adaptación de hábitat para anfibios.
11. Los apoyos de la línea de evacuación serán planos o cabeza gato, para atenuar el riesgo de colisión de las aves esteparias, y la totalidad de los cables de tierra de la línea serán señalizados con aspas giratorias luminiscentes cada 10 metros al tresbolillo (El 80 % que emitan luz ultravioleta y el 20 % luz blanca).
12. Las distancias entre los elementos en tensión y los postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves. Si es necesario se aislará un tramo de los conductores a cada lado de los postes, incluido la parte que cuelga entre las dos cadenas de aisladores en los postes de amarre. Todos los cables de derivación, incluidos los que están entre los postes y los transformadores, estarán aislados.
13. En caso de instalar dispositivos tipo paraguas, estos incluirán varillas redondeadas hacia dentro en sus extremos (tipo gancho o romo) para evitar posibles enganches.
14. Se realizará un proyecto, en el que el equivalente al 20 % de la superficie que ocupe la planta se dedicará a custodia del territorio para la conservación de especies de flora o de aves esteparias en la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera.
15. Se marcará para radioseguimiento tres parejas de elanio azul que anidan en las inmediaciones de la planta, antes del inicio de las obras para conocer la evolución de esta especie en relación a la obra a realizar, además, en la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera, en los años siguientes se marcarán 2 ejemplares, en colaboración con el Órgano Ambiental, al año, bien de elanio azul u otra especie, durante la vida útil de la planta.
16. Colocación de tres cajas nido para cernícalo primilla en la zona de la línea de evacuación, en postes alternos hasta la planta termosolar. Instalación de una caja nido sobre un soporte lo suficientemente sólido e inaccesible como para hacer factible la ocupación de los nidos. Los soportes podrán ser: cornisas, repisas, muros, adosados a paredes, estructuras metálicas construidas, etc.
17. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las

épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

18. Mantenimiento de los pies de encina incluidos dentro del perímetro de la planta.
19. Se excluirán al pastoreo las zonas de vaguada. Se colocará una malla ganadera de 1,20 ó 1,30 m para impedir el paso de ganado a estas zonas.
20. Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
21. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
22. Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
23. Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
24. Se realizará un estudio de mortalidad de aves, tanto en la línea eléctrica de evacuación, como en itinerarios definidos con una periodicidad quincenal, y con perros entrenados en la localización de cadáveres de aves, durante los tres primeros años. Posteriormente, según los resultados podrán modificarse la frecuencia de muestreos.

Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autoriza-

do. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Tierra de Badajoz", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 8 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones

incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Tierra de Badajoz" e infraestructura de evacuación.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medio ambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 21 de diciembre de 2020, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Badajoz se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 7 de noviembre de 2007, publicado en el

DOE n.º 136, de 24 de noviembre de 2007. El suelo sobre el que radica mayoritariamente el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada Estructural Agrícola Pecuario SNU EPP-EA.

Según la descripción de usos y actividades recogidos en el suelo SNU EPP-EA definido en el artículo 3.4.25 contempla como actividades permitidas el uso industrial limitado a las "industrias vinculadas a la transformación de los productos agrícolas, pecuarios o forestales del suelo que conforme el área. Podrá autorizarse el uso de plantas clasificadoras de áridos y las plantas de primera transformación".

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta de generación fotovoltaica de 50 MW e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 3,5 ha (artículo 3.4.8.c) del PGM. Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 169,75 ha., hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La edificabilidad máxima de la parcela es 0,2 m²/m² (artículo 3.4.8.c) del PGM.
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 10 m (artículo 3.4.8.c) del PGM.
4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos de al menos 5 m (artículo 66.d) Ley 11/2018.
5. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 8 m (artículo 3.4.8.c) del PGM.
6. Número máximo de plantas: 2 plantas (artículo 3.4.8.c) del PGM.
7. Las construcciones, edificaciones e instalaciones se situarán a una distancia no inferior a 300 m del núcleo urbano (artículo 66.c) de la Ley 11/2018.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades

o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de planta de generación fotovoltaica de 50 MWP e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico, autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad rústica apta para la edificación de 169,75 ha en las parcelas 6 y 23 del polígono 58 del término municipal de Badajoz, a instancias de Monegros Solar S.A.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Tierra de Badajoz".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto instalación solar fotovoltaica "Tierra de Badajoz" de 50 MWp e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Badajoz, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 15 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •